



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0020 -2009-ANA-DARH

Lima, **13 ABR. 2009**

VISTA:

La Carta N° 082-2008-EGECUZCO/DP por la cual, la empresa EGENCO S.A. solicita regularización de la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico y Aprobación de los Estudios de Aprovechamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica Pucará; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2007-EM establece que sólo se podrá autorizar la ejecución de obras, al peticionario que obtenga el derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2003-EM modificada con Resolución Suprema N° 035-2006-EM, se otorgó a la empresa recurrente concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Pucará, que se ubicará en el departamento del Cusco, utilizando los recursos hídricos de los ríos Irubamba, Salcca y Acco, con una capacidad instalada de 130 MW;

Que, con el documento de visto, la empresa recurrente señala que se ha sometido a consideración del Ministerio de Energía y Minas un mejor concepto hidráulico del Proyecto que permita una sustancial mejora para el incremento de energía, en términos de potencia instalada, eficiencia y beneficio para la Macro Región del Sur y en tal sentido, solicita regularización de la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico y Aprobación de los Estudios de Aprovechamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica Pucará;

Que, el Informe Técnico N° 0095-2009-ANA-DARH/WMD/VLS concluye que el proyecto consiste en captar agua del río Salcca mediante las bocatomas Callanca y Santa Bárbara y derivarlas al río Acco para embalsar mediante el reservorio Santa Bárbara 185 000 000 m³ y mediante el reservorio Patahanza 1 300 000 m³ del volumen útil, a partir del cual se deriva el agua a través de la Bocatoma Pitumi mediante el tunel a la casa de máquinas de la central hidroeléctrica para luego descargar las aguas turbinadas al río Vilcanota, señalando que no se afectarán las demandas de agua para los usos agrarios y ecológicos;

Que, el referido informe recomienda aprobar el estudio a nivel de factibilidad "Memoria Descriptiva y Planos del Proyecto Central Hidroeléctrica Pucará" en lo que corresponde al plan de aprovechamiento de los recursos hídricos a favor de la empresa recurrente, de acuerdo a los puntos de captación y devolución del agua que se detalla a continuación:

Rio	Coordenadas del punto de Captación		Coordenadas del punto de devolución	
	UTM PSAD -56 (m)	Altitud (msnm)	UTM PSAD -56 (m)	Altitud (msnm)
Salcca: Bocatoma Callanca	8431184N - 270241E	4029		
Salcca: Bocatoma Santa Bárbara	8432786N - 263271E	3940		
Acco Acco: Reservorio Santa Bárbara	8431856N - 263143E	4029		
Acco Acco: Reservorio Patahanza	8431031N - 260988E	3936		
Vilcanota			8425182N - 253432E	3600

Que, dicho informe también recomienda que la empresa recurrente para solicitar la autorización de ejecución de obras deberá presentar la demanda de agua de la Central Hidroeléctrica Pucará reformulado, que considere disminuir la derivación de agua para dicha central en los meses de estiaje (junio a setiembre) a fin de cubrir al 100% las demandas de agua de Plan



Meris, la resolución de aprobación del documento ambiental otorgado por la autoridad competente, el documento que otorga concesión definitiva de la central hidroeléctrica, el caudal requerido para el proyecto a escala mensual y la implementación de estructuras de medición de caudales;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Autoridad con Informe N° 001-2009-ANA-DCPRH-AC/MLS, señala que no corresponde considerar al proyecto como un trasvase de aguas;

Que, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani mediante Oficio N° 043-2009-JUDR-SICUANI opina que se debe evaluar diversos aspectos tales como, seguridad hídrica y el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la cuenca del río Salcca que son necesarios para demostrar que no habrán problemas posteriores por faltantes de agua y que no se puede llevar a cabo ninguna obra de derivación de aguas de una microcuenca a otra mientras no se tenga el expediente de encauzamiento del río Vilcanota en el tramo comprendido del punto de derivación hasta el punto de confluencia con el río Salcca por ser zonas inundables;

Que, la Administración Local de Agua Sicuani a través del Informe N° 001-2009-MINAG-ANA/ALA-SICUANI señala que en el estudio definitivo del proyecto se debe incluir los estudios de la utilización y/o las condiciones que se le aplicará a las aguas derivadas y turbinadas que desembocarán en el río Vilcanota debiendo contener el tratamiento que se hará al cauce de dicho río hasta la confluencia con el río Salcca en la localidad de Combapata, presentar el documento de la aprobación del EIA, mencionar el caudal ecológico, definir y garantizar el caudal que discurrirá por el río Salcca en época de avenidas que deberá considerar la utilización de 500 l/s para la irrigación Salcca;

Que, en consecuencia de acuerdo a los Informes N° 0095-2009-ANA-DARH/WMD/VLS y 001-2009-ANA-DCPRH-AC/VLS corresponde aprobar a nivel de factibilidad los estudios presentados por la empresa EGECUZCO S.A. y dictar las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones técnicas emitidas por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani, la Administración Local de Agua Sicuani y por esta Dirección; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, según la cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, por la cual se encargó a esta Dirección la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar a nivel de Factibilidad el estudio "Memoria Descriptiva y Planos del Proyecto Central Hidroeléctrica Pucará" en la parte que corresponde al plan de aprovechamiento de los recursos hídricos, a favor de la empresa EGECUZCO S.A., que plantea aprovechar las aguas del río Salcca mediante las bocatomas Callanca y Santa Bárbara y derivarlas al río Acco Acco para embalsar mediante el reservorio Santa Bárbara 185 000 000 m³ y mediante el reservorio Patahanza 1 300 000 m³ del volumen útil, a partir del cual se deriva el agua a través de la Bocatoma Pitumi mediante el tunel a la casa de máquinas de la central hidroeléctrica para luego descargar las aguas turbinadas al río Vilcanota conforme a los puntos de captación y devolución del agua que se detalla a continuación:

Rio	Coordenadas del punto de Captación		Coordenadas del punto de devolución	
	UTM PSAD -56 (m)	Altitud (msnm)	UTM PSAD -56 (m)	Altitud (msnm)
Salcca: Bocatoma Callanca	8431184N - 270241E	4029		
Salcca: Bocatoma Santa Bárbara	8432786N - 263271E	3940		
Acco Acco: Reservorio Santa Bárbara	8431856N - 263143E	4029		
Acco Acco: Reservorio Patahanza	8431031N - 260988E	3936		
Vilcanota			8425182N - 253432E	3600





ARTICULO 2°.- Precisar que la autorización de ejecución de obras se otorgará a solicitud de parte, previo cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los considerandos séptimo, noveno y décimo de la presente resolución referidos a:

- 2.1 La presentación de la demanda de agua de la Central Hidroeléctrica Pucará reformulado, que considere disminuir la derivación de agua para dicha central en los meses de estiaje (junio a setiembre) a fin de cubrir al 100% las demandas de agua de Plan Meris.
- 2.2 La resolución de aprobación del documento ambiental otorgado por la autoridad competente.
- 2.3 El documento que otorga concesión definitiva de la central hidroeléctrica.
- 2.4 El caudal requerido para el proyecto a escala mensual y la implementación de estructuras de medición de caudales.
- 2.5 La evaluación de la seguridad hídrica de la cuenca del río Salcca que es necesaria para demostrar que no habrán problemas posteriores por faltantes de agua y que no se puede llevar a cabo ninguna obra de derivación de aguas de una microcuenca a otra mientras no se tenga el expediente de encauzamiento del río Vilcanota en el tramo comprendido del punto de derivación hasta el punto de confluencia con el río Salcca por ser zonas inundables.
- 2.6 En el estudio definitivo del proyecto se debe incluir los estudios de la utilización y/o las condiciones que se le aplicará a las aguas derivadas y turbinadas que desembocarán en el río Vilcanota debiendo contener el tratamiento que se hará al cauce de dicho río hasta la confluencia con el río Salcca en la localidad de Combapata.
- 2.7 Mencionar el caudal ecológico, definir y garantizar el caudal que discurrirá por el río Salcca en época de avenidas que deberá considerar la utilización de 500 l/s para la irrigación Salcca.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico siendo necesario para ello que el peticionario cumpla las recomendaciones señaladas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Sicuani la notificación de la presente resolución a su titular y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani.



Regístrese y comuníquese,

Ing. WALTER DIAZ VALDIVIA

Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)